Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

RESOLUCIÓN 30E/2021, de 23 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	ULTRACONGELADOS VIRTO, SAU

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada			
Código Expediente	0001-0121-2020-000048		**Fecha de inicio**	21/12/2020
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3		2A / 2	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		9.1.b)ii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		6.4.b)ii)	
Instalación	PREPARACION Y CONSERVACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS			
Titular	ULTRACONGELADOS VIRTO SAU			
Número de centro	3104200720			
Emplazamiento	Polígono 2 Parcela 1249			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 590.343,669 e y: 4.685.587,090			
Municipio	AZAGRA			
Cambio	Nuevos residuos producidos LER 160603 y LER 200133			

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 651/2012, de 7 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada por la Resolución 149E/2014, de 14 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resolución 264E/2020, de 19 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Con fecha 21/12/2020 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos producidos del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada, de dos nuevos residuos con códigos LER 160303* y 200133*, correspondientes a pilas que contienen mercurio y baterías.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de PREPARACION Y CONSERVACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS, cuyo titular es ULTRACONGELADOS VIRTO SAU , ubicada en término municipal de AZAGRA , de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo/ de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a ULTRACONGELADOS VIRTO S.A.U. y al Ayuntamiento de AZAGRA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de febrero de 2021
El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. **Se incluyen los siguientes residuos en la Tabla de Residuos producidos del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:**

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
LABORATORIO - Laboratorio (Operativo) SERVICIOS GENERALES - oficinas, taller, almacenes (Operativo)	Pilas que contienen mercurio.	160603 *	R4
LABORATORIO - Laboratorio (Operativo) SERVICIOS GENERALES - oficinas, taller, almacenes (Operativo)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3